

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Concejales:

Grupo de Izquierda Unida:

D^a. Irene Bascón Barrera
D^a. María Luisa Lozano Pastora
D. Lázaro González Parrilla
D. Fernando AVECILLA Montero
D. José LuÍs García Bernal
D^a. María Zahira Barrera Crespo

Grupo Socialista:

D. Manuel Portillo Pastor
D^a. M^a. Carmen Galindo Ramírez
D. Manuel Rodríguez Reina
D^a. Ángela M^a. Macho Montero

Grupo Popular:

D^a. María Zúñiga Martín

Grupo Andalucista:

Ninguno

Secretario:

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las veinte horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Seguidamente el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014, con carácter ordinario, distribuida con la convocatoria.

No se manifiestan objeciones, por lo que se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

PUNTO SEGUNDO.- CANCELACIÓN PARCIAL DE PRÉSTAMO CON CARGO AL ANTICIPO REINTEGRABLE PARA LA REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES A LARGO PLAZO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.- El Sr. Alcalde expone que este punto decidimos ayer en la Junta de Portavoces, dejarlo sobre la mesa a la espera de que OPAEF se ponga en contacto con las entidades para ver qué préstamo es más ventajoso para este Ayuntamiento cancelarlo, el que tenemos con Caixabank o el de BBVA. Además, ante la perspectiva de que la Diputación nos permita acceder a más anticipos, para cancelar definitivamente uno de los dos préstamos, quedamos a la espera de obtener dicha información y lo traeremos en el próximo pleno posiblemente.

PUNTO TERCERO.- PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, sobre el procedimiento colectivo de declaración de prescripción y baja de obligaciones

reconocidas pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores, tramitado con número de expediente **110/2014**.

Visto el informe emitido por el Sr. Tesorero el día 10 de junio de 2014, en el que se relacionaron las obligaciones reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados durante el período comprendido entre el **1 de enero de 1989 hasta el 30 de mayo de 2009**, que no han sido reclamadas por los acreedores legítimos o sus derechohabientes, especificando, igualmente, los trámites y el órgano competente para la tramitación del correspondiente expediente, alcanzando la cantidad total de **824.409,17** euros, según el desglose y detalle que figuraba en el Anexo que se adjuntaban al informe.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía número 358/2014, de 25 de junio de 2014, se inició el expediente, ordenando la exposición al público de dicho procedimiento en el tablón de anuncios y mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 157, de 9 de julio de 2014, a los efectos de que quienes pudieran tenerse por interesados pudieran examinar el procedimiento y hacer valer su derecho, en caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentado las alegaciones que estime convenientes, acompañadas de los documentos acreditativos de la interrupción del plazo de prescripción, durante el plazo de veinte días previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que a pesar de los públicos y notorios procedimientos que se han tramitado para el mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, constituidos en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, con las distintas fases del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, las citadas obligaciones tampoco han sido reclamadas en ninguno de los hitos en que ha podido ser requerido su pago.

Considerando que, en concordancia con lo establecido en los arts. 1930 a 1975 del Código Civil, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula los efectos de la prescripción en el ámbito de las obligaciones de la Hacienda Pública, estableciendo el alcance de la misma como medio de enervar el ejercicio de derechos o acciones por parte de particulares frente a la Hacienda Pública.

Así el artículo 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que prescribirá a los cuatro años el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública, en este caso local, de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos; contándose el plazo desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse. Prescrita la posibilidad de liquidar o reconocer, también ha de considerarse prescrita la de exigir el pago de las obligaciones.

Igualmente el apartado b) del mismo artículo, con referencia al derecho a exigir el pago, fija el mismo período, pero contado desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la obligación.

Por tanto, si han transcurrido más de cuatro años desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la obligación, sin que, conforme al núm. 2 del precepto, se haya producido interrupción del plazo, las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente, siempre para el supuesto de que el acreedor no haya realizado ninguna reclamación de su crédito que haya interrumpido la prescripción, pues ésta opera por el transcurso del plazo fijado sin que el acreedor haya hecho ninguna actuación en reclamación de la deuda. En otro caso, se habría interrumpido el plazo de prescripción, que habría de reiniciarse, en cuanto a su cómputo, a partir de dicha fecha. Y ello, sea cual sea el ejercicio del que provengan, pues en la actualidad el plazo que ha de aplicarse es el de cuatro años, previsto en la vigente Ley General Presupuestaria.

Considerando que aunque podría defenderse que la competencia para la aprobación del presente expediente corresponde a la Alcaldía, conforme a la cláusula residual prevista en el artículo 21.1 s) de la LRBRL, en consonancia con la letra f) del citado artículo, hay criterios que defienden que la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), por lo que se trae el presente asunto al Pleno para una mayor seguridad jurídica.

Visto que contra dicho acuerdo se ha presentado un escrito oponiéndose a la prescripción, presentado por D. R. S. A. y D. J. A. V. H., con respecto a dos deudas, por el mismo importe cada una de ellas de 6.734,39 euros, aportando determinada documentación para interrumpir el período de prescripción. Dicha documentación no acredita la ruptura del período total, por lo que se estima conveniente suspender el procedimiento de prescripción para dar oportunidad a los interesados de presentar nuevos documentos.

Considerando que el instituto de la prescripción es el mecanismo en virtud del cual se produce, de modo anormal, la extinción de los créditos existentes contra la entidad local por el simple transcurso de cierto período de tiempo sin que el acreedor ejercite su derecho.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al corresponder a la agrupación de ejercicios cerrados, conforme a la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas con respecto al órgano competente para dicho acto.

El Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes, de la Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4) y Popular (1), acuerda:

Primero.- Suspender el procedimiento de prescripción respecto a las dos deudas sobre las que se han presentado alegaciones, requiriendo nuevamente a los interesados la aportación de documentación que acredite la ruptura del período total del plazo de prescripción.

Segundo.- Aprobar el expediente colectivo de declaración de prescripción y baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende, una vez descontado el importe de las dos deudas referidas en el punto primero en las que se suspende el procedimiento, a **810.940,39** euros, correspondientes al período comprendido entre el **1 de enero de 1989** y el **31 de mayo de 2012**, siendo su desglose por ejercicio e importe el que se expresa en el ANEXO del informe del Sr- Tesorero y listados que obran en el expediente.

Tercero.- Que por los servicios de Intervención se proceda a dar de baja en las cuentas contables y de recaudación la deuda declarada prescrita o anulada por otras causas.

Cuarto.- Dar cuenta a los servicios de Recaudación y Tesorería.

PUNTO CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, sobre el procedimiento con número de expediente **75/2014**, para la aprobación de expediente colectivo de declaración de prescripción y baja de derechos reconocidos, pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 1.774.764,89 euros, correspondientes al período comprendido entre el **1 de enero de 1989** y el **31 de diciembre de 2005**, siendo su desglose por ejercicio e importe el que se expresa en el anexo que se adjuntaban al informe.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía número 75/2014, de 5 de junio de 2014, se inició el expediente, ordenando la exposición al público de dicho procedimiento en el tablón de anuncios y mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 208, de 8 de septiembre de 2014, a los efectos de que quienes pudieran tenerse por interesados pudieran examinar el procedimiento y hacer valer su derecho, en caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentado las alegaciones que estime convenientes, acompañadas de los documentos acreditativos de la interrupción del plazo de prescripción, durante el plazo de veinte días previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el instituto de la prescripción es el mecanismo en virtud del cual se produce, de modo anormal, la extinción de los créditos existentes a favor de la entidad local por el simple transcurso de cierto período de tiempo sin que la entidad local ejercite su derecho.

Considerando que la legislación aplicable está constituida por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria (LEP), cuyo art. 15.1.b establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda

Pública, en este caso local, al cobro de los créditos reconocidos o liquidados; contándose el plazo desde la fecha de su notificación, o si esta no fuese preceptiva, desde su vencimiento. Prescrita la posibilidad de cobro de los créditos reconocidos o liquidados, también ha de considerarse prescrita la de exigir el cobro de los derechos.

Considerando que el artículo 15 de la citada LEP, en concordancia con lo establecido en los artículos 1930 a 1975 del Código Civil, regula los efectos de la prescripción en el ámbito de los derechos de la Hacienda Pública, estableciendo el alcance de la misma como medio de enervar el ejercicio de derechos o acciones por parte de particulares frente a la Hacienda Pública. El Código Civil, en su art. 1930, dispone que se extinguen por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean.

Por ello, si han transcurrido más de cuatro años desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación del crédito, sin que, conforme al núm. 2 del precepto, se haya producido interrupción del plazo, los derechos a favor de la Hacienda Pública, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. Como es natural, todo lo anterior se entiende para el supuesto de que la Hacienda Pública no haya realizado ninguna reclamación de su crédito que haya interrumpido la prescripción, pues ésta opera por el transcurso del plazo fijado sin que el acreedor haya hecho ninguna actuación en reclamación de la deuda. En otro caso, se habría interrumpido el plazo de prescripción, que habría de reiniciarse, en cuanto a su cómputo, a partir de dicha fecha. Y ello, sea cual sea el ejercicio del que provengan, pues en la actualidad el plazo que ha de aplicarse es el de cuatro años, previsto en la vigente LEP.

En cuanto a la normativa procedimental, el apartado 3 del artículo 15 de la citada LEP, determina que los derechos que hayan prescrito "*serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente*", pero el mismo no ha sido objeto de ordenación respecto a este precepto.

En este sentido, resulta aplicable los principios generales del procedimiento administrativo común previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que habrá de llevarse a cabo un trámite de información pública mediante anuncio en Boletín Oficial, conforme a lo preceptuado en el artículo 86 del citado texto normativo, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde, y hacer valer su derecho, en caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentado las alegaciones que estime convenientes, acompañadas de los documentos acreditativos de la interrupción.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al corresponder a la agrupación de

ejercicios cerrados, conforme a la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas con respecto al órgano competente para dicho acto.

El Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes, de la Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4) y Popular (1), acuerda:

Primero.- Declarar prescritas las cantidades contenidas en el expediente colectivo de declaración de prescripción y baja de derechos reconocidos, pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 1.774.764,89 euros, correspondientes al período comprendido entre el **1 de enero de 1989** y el **31 de diciembre de 2005**, siendo su desglose por ejercicio e importe el que se expresa en el anexo que se adjuntaban al informe de la Tesorería municipal y obran en el expediente de su razón.

Segundo.- Que por los servicios de Intervención se proceda a dar de baja en las cuentas contables y de recaudación la deuda declarada prescrita o anulada por otras causas.

Tercero.- Dar cuenta a los servicios de Recaudación y Tesorería.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA CANCELACIÓN DEL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en relación con el procedimiento incoado, con número de expediente **203/14**, sobre concertación de una operación de préstamo por importe con objeto de cancelar totalmente el préstamo suscrito a raíz del plan de pago a proveedores.

Resultando:

Considerando que 1. Que con fecha 23/05/2012 este Ayuntamiento suscribió una operación de endeudamiento, por importe de 1.255.107,71 euros, con cargo al FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES que instrumentó el Instituto de Crédito Oficial en el 2012 mediante el mecanismo de pago a proveedores de las Entidades Locales previsto en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, cuyas condiciones fueron establecidas en la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril

2. Que tales condiciones financieras fueron recientemente modificadas por la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se daba cumplimiento al Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2004, (BOE 14-05-2014), habiéndose acogido el Ayuntamiento de Paradas, por acuerdo del Pleno de 10/06/2014, a la opción 2, de ampliación del periodo de carencia en un año más, pasando, por tanto, de 2 a 3, y manteniéndose el actual periodo de amortización de 10 años; con una reducción 'intermedia' del tipo de interés en unos 131 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos.

3. Que, recientemente, se ha dictado la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio de 2014), cuyo artículo

tercero, apto. 1º dispone que como excepción a lo dispuesto en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2014 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.

c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

Considerando esta refinanciación de la deuda que el Ayuntamiento de Paradas tienen contraída con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores le permitiría acceder a unas condiciones más asequibles en los mercados.

Considerando, en este sentido, el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de esta nueva operación de endeudamiento.

Considerando que el Ayuntamiento de Paradas cumpliría todos los parámetros establecidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre para la formalización de esta nueva operación de préstamo para cancelar su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Visto que según lo preceptuado en el artículo 4.1.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público (TRLCSF), en relación con el artículo 53.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el contrato que se suscriba se regulara por las normas especiales que le sean de aplicación, careciendo dicho contrato de carácter administrativo, por lo que, conforme a lo preceptuado en el artículo referenciado, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el RDL 8/2014, resultando de aplicación, en cualquier caso, los principios del TRLCSF para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes, de los Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4), y Popular (1), acuerda:

Primero.- Incoar el oportuno expediente administrativo en orden a la formalización de una operación de préstamo para cancelar la deuda que el Ayuntamiento de Paradas tiene pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, al amparo de lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Segundo.- Aprobar el Pliego de condiciones que regirán en el procedimiento, conforme a la redacción que aparece en el Anexo a este acuerdo.

Tercero.- Remitir invitación para participar a las entidades bancarias con oficina en Paradas y aquellas otras que se considere conveniente.

Cuarto.- Una vez valoradas las propuestas presentadas, elevar propuesta de adjudicación al Pleno, como órgano competente para aprobar la operación, para que, si procede, apruebe la misma, ratificando todo el proceso licitatorio.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA CANCELAR EL PRÉSTAMO DEL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES.

I.- Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del presente contrato la concertación de una operación de préstamo por importe máximo de **1.255.107,71** euros con objeto de cancelar totalmente el préstamo suscrito a raíz del plan de pago a proveedores, todo ello de conformidad con el artículo 3 referido a la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, permite durante 2014 concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente la deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Con el préstamo que se concierte se sustituirán las operaciones que se formalizaron con el FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES que instrumentó el Instituto de Crédito Oficial en el año 2012 mediante el mecanismo de pago a proveedores de las Entidades Locales previsto en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, cuyas condiciones fueron establecidas en la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, por la que se formalizó este endeudamiento excepcional por un importe total de 1.255.107,71 €.

Tales condiciones financieras han sido recientemente modificadas por la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de

Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2004, (BOE 14-05-2014), habiéndose acogido el Ayuntamiento de Paradas, por acuerdo del Pleno de 10/06/2014, a la opción 2, de ampliación del periodo de carencia en un año más, pasando, por tanto, de 2 a 3, y manteniéndose el actual periodo de amortización de 10 años; con una reducción 'intermedia' del tipo de interés en unos 131 puntos básicos, a la cual se descontará el posible coste de la intermediación bancaria por cambio de operativa y contratos.

II.- Condiciones financieras.-

Con el presente préstamo se pretenden cancelar total o parcialmente la deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores instrumentada mediante la línea ICO 2012, operación que se formalizó el 21 de mayo de 2012 en un contrato de préstamo con la entidad Banco Santander S.A., que actuó en nombre y representación del FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES

Dicha operación de préstamo excepcional deriva del mecanismo de financiación para el pago de las facturas a los proveedores de las Entidades locales hasta el 31-12-2011 prevista en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, encontrándose reguladas las condiciones económico financieras a las que se formalizaron dichas operaciones en la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, que disponía, en resumen, las siguientes:

- a) Importe: **1.255.107,71 €.**
- b) Plazo: Un máximo de 10 años con 2 años de carencia en la amortización de principal.
- c) Tipo de interés: El equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos, al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.
- d) Tipo de interés: 5'939 %

Los licitadores pueden examinar el contrato formalizado en su día, el cual se encuentra en la Tesorería municipal.

Por resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de abril de 2004, (BOE 14-05-2014), desarrolladas por la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por las que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las EELL, (BOE 11-06-2014), se modificaban las condiciones financieras del préstamo anterior, quedando fijadas las siguientes nuevas condiciones:

- a) Plazo: Un máximo de 10 años con 3 años de carencia en la amortización de principal. (Se amplía en un año más el período de carencia sin aumentar el plazo de amortización)
- b) Tipo de interés: Se reduce a 131 puntos básicos el diferencial aplicable sobre Euribor a 3 meses.
- c) Tipo de interés: 4'140 %

Los licitadores pueden examinar la Addenda que, con fecha 30 de julio de 2014, se ha formalizado con la citada entidad financiera sobre el contrato anteriormente referido, la cual se encuentra en la Tesorería municipal.

El artículo 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia posibilita concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.

c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

En consecuencia, el préstamo que se formalizará con las Entidades financieras licitadoras a las que se adjudique la operación respetará la estructura y vencimientos de los préstamos actualmente existentes, debiendo limitarse a presentar oferta en la que exclusivamente se mejore el tipo de interés, por lo que se inadmitirán aquellas ofertas que ofrezcan plazos de amortización o carencia diferentes, tipos de interés diferentes al establecido como base de referencia en el pliego, o no mejoren el tipo de interés actualmente existente.

III.- Tipo de interés.-

Los únicos gastos que satisfará el Ayuntamiento a la Entidad Prestamista serán el de los intereses. No se satisfarán comisiones bancarias ni gastos de ningún otro tipo.

Los tipos de interés aplicables a la presente operación se ofertarán a INTERÉS NOMINAL ANUAL VARIABLE, en el modelo de proposición que figura en el **Anexo I** a las presentes normas, tomándose como única referencia el Euribor a 3 meses, sobre el que los licitadores ofrecerán el diferencial que ofrezcan en la forma prevista en esta cláusula.

A la oferta deberá acompañarse un cuadro de amortización, tomando como referencia el euribor a tres meses actual, como si el mismo se mantuviese constante a lo largo de toda la vida del préstamo.

Cada Entidad Financiera licitadora deberá señalar el margen bruto o diferencial que, por todos los conceptos - (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos)- haya de aumentarse o disminuirse al tipo de referencia, (EURIBOR A TRES MESES), expresando dicho diferencial en puntos básicos, no en tantos por cientos. (Ejemplo: 185 puntos básicos, lo cual equivaldría a sumar 1'85 al euribor a tres meses)

El interés final que resulte de sumar o restar al EURIBOR A 3 MESES el margen establecido por la Entidad Financiera NO SE REDONDEARÁ, ni en exceso ni en defecto, y cualesquiera otros gastos que pudieran existir, como intermediación (broker), comisiones, etc., no serán repercutidos al Ayuntamiento, debiendo ser asumidos, en todo caso, por la Entidad Financiera adjudicataria.

El préstamo comenzará a devengar intereses desde el momento de la entrega del capital del préstamo, calculándose el interés sobre la base de un año de 360 días, en función del número de días naturales efectivamente transcurridos, incluyendo el primer día y excluyendo el último.

Los intereses se liquidarán trimestralmente y serán abonados junto con la amortización de capital.

El Tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, tomándose el tipo vigente de dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión, que será el día hábil en que se cumplan 3 meses desde la última fijación de tipo realizada.

Al variar cada tres meses el tipo de interés, la Entidad Financiera adjudicataria del presente contrato deberá comunicar al Ayuntamiento el nuevo tipo de interés a aplicar sobre el siguiente período y aportar un nuevo cuadro de amortización en el que aparezcan desglosadas las cantidades a satisfacer por intereses, amortización, capital vivo, etc., a las que resulte de aplicación el nuevo tipo de interés.

IV.- Plazo de la operación.-

El plazo total de la operación se dividirá en dos tramos.

a) Un primer período de carencia que abarcará el período que reste desde la formalización de la operación hasta el 29-05-2015.

b) Un segundo tramo que corresponderá al de amortización, que tendrá una duración de SIETE AÑOS, que se contará a partir del término del plazo de carencia, efectuándose el primer vencimiento trimestral el 29-08-2015. Durante este plazo se efectuarán los pagos de intereses y reembolsos del principal mediante entregas TRIMESTRALES comprensivas de capital e intereses, pospagables, que se calcularán de acuerdo con el sistema lineal de amortización, es decir, que las cuotas de amortización serán de igual cuantía, conforme se encuentran previstas en el contrato firmado el día 17 de mayo de 2012.

V.- Plazos de disposición o entrega.-

Formalizada la operación, el ingreso del préstamo podrá realizarse en cuentas operativas o en cuentas específicas abiertas al efecto, que no supondrán gasto alguno para el Ayuntamiento, y desde donde se procederá por el Ayuntamiento a realizar las oportunas transferencias para cancelar total o parcialmente el préstamo formalizado en su día con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

En el caso de que no existieran abiertas cuentas operativas o específicas en la Entidad o Entidades adjudicatarias se procederá a formalizarla. Todos los movimientos y apuntes que se deban anotar en las

mismas como consecuencia de cualquier tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobro de cheques, devoluciones, etc., estarán exentos de comisiones y gastos bancarios de cualquier naturaleza.

La Entidad Financiera adjudicataria facilitará al Ayuntamiento, sin coste alguno, el acceso remoto a esta cuenta y otras que pudieran abrirse, así como la posibilidad de realizar las operaciones referidas mediante el sistema de Banca Electrónica, en el caso en que disponga de dichas funcionalidades.

VI.- Otras condiciones.-

La formalización del contrato quedará condicionada a la obtención por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley 18/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Por tanto, la oferta presentada mantendrá la vigencia necesaria hasta la obtención de dicha autorización para poder formalizar el préstamo con dichas condiciones ofertadas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no recibiera la oportuna autorización, ni la entidad adjudicataria ni el resto de licitadores tendrán derecho alguno a la percepción de indemnizaciones económicas en concepto de gastos de estudio de la operación o cualquier otro.

VII.- Consignación presupuestaria.-

La carga financiera derivada de este contrato tendrá la consideración de gasto plurianual, de conformidad con el artículo 174.2.d) TRLRHL. El pago de los intereses y amortizaciones derivados de esta operación se efectuará con cargo a las partidas incluidas en los programas de gastos del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio. Hasta que se efectúe la cancelación total del crédito, el Ayuntamiento consignará en los Presupuestos de cada ejercicio los créditos necesarios para satisfacer la deuda que se derive de esta operación.

La aplicación que recoge los gastos previstos por la amortización es la 0000/011/91104 y la de los intereses a abonar es la 0000/011/31005 en el presente ejercicio 2014.

VIII.- Criterios de adjudicación.-

Para la adjudicación de este contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta u ofertas más ventajosas desde el punto de vista estrictamente económico, que será el diferencial más favorable al Ayuntamiento ofrecido en puntos básicos.

En el caso de que existan mismos diferenciales ofrecidos por los licitadores el desempate se efectuará a favor de la Entidad Financiera que mayor carga financiera o vinculación tenga con el Ayuntamiento.

Dentro del procedimiento negociado, por parte del Ayuntamiento, si procediera, se podrán realizar, sin que se alteren las condiciones esenciales de las ofertas, las negociaciones con las Entidades Financieras que permitan discernir entre ofertas iguales u otras circunstancias.

IX.- Procedimiento de adjudicación.-

El Ayuntamiento remitirá invitación para participar a las entidades

bancarias con oficina en Paradas y aquellas otras que se considere conveniente.

Las ofertas se presentaran en sobre cerrado en el Registro del Ayuntamiento antes de las catorce horas del día 9 de diciembre de 2014, ante el Registro General de Documentos de la Secretaría General del Ayuntamiento sita en c/ Larga, número 2 de la localidad de Paradas.

Durante el plazo de presentación, los licitadores podrán examinar el expediente en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento.

Dentro del plazo señalado, los licitadores presentaran en sobre cerrado la proposición económica según modelo adjunto en el **Anexo I** a las presentes normas y un proyecto de contrato de préstamo.

El proyecto de préstamo deberá acomodarse a lo establecido en las presentes normas, entendiéndose como no puesto lo que no se adecue a las mismas.

Deberá aportarse igualmente un estudio comparativo, entre los intereses del préstamo de conformidad con la oferta presentada, y los intereses que pagaría el Ayuntamiento sabiendo que éste se acogió a las medidas previstas en la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, concretamente a la modalidad de reducción máxima del tipo de interés manteniendo los iniciales periodos de amortización, todo ello con objeto de verificar el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.

La Mesa de Contratación será presidida por el Alcalde o persona en quien delegue. Formarán parte de la misma como vocales dos concejales, el Secretario-Interventor y el Tesorero municipales. El Secretario de la Corporación ejercerá la secretaria de la mesa salvo que delegue en otro funcionario.

A las **NUEVE HORAS (9:00 H.)** del **PRIMER DÍA NATURAL** siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones se procederá en acto público a la apertura de las propuestas.

Seguidamente, y ya en acto interno, la Mesa de contratación examinara y calificara los documentos aportados, procediendo a valorar la propuestas presentadas y a elevar propuesta de adjudicación al Pleno, como órgano de contratación, para que, si procede, apruebe la misma, ratificando todo el proceso licitatorio.

De no aceptarse en Pleno la propuesta de la Mesa de contratación, deberá motivarse la adjudicación.

Aprobada la adjudicación por Pleno, y una vez obtenida la correspondiente autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda, la operación se formalizara en el correspondiente contrato.

En el momento de la firma del contrato, el/los representantes de la entidad adjudicataria deberá/n presentar, a efectos de comprobar su capacidad jurídica, original y fotocopia de la siguiente documentación:

- < DNI de la persona que suscriba el préstamo.
- < Poder notarial a favor del firmante/s de la operación.
- < Certificación de estar inscritos en el Registros de Entidades de Crédito del Banco de España.

Tanto la entidad prestamista como el Ayuntamiento aceptan que el contrato se formalice con la intervención del Secretario Municipal a los solos efectos de que dicho funcionario compruebe cuantas cuestiones considere necesario en relación con los documentos que figuren en el expediente administrativo y sin que tal intervención equivalga al

otorgamiento de fe pública mercantil con relación al contrato suscrito.

No obstante lo anterior, en caso de ser necesario o solicitarse por la entidad su formalización en documento público, los gastos de otorgamiento serán por cuenta del que interese dicha formalización.

X.- Normativa aplicable.-

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.1.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Publico, en relación con el artículo 53.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el contrato que se suscriba se regulara por las normas especiales que le sean de aplicación, careciendo dicho contrato de carácter administrativo.

Por lo tanto, conforme a lo preceptuado en el artículo referenciado, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el RDL 8/2014 que, como excepción a lo estipulado en la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, permite durante 2014 concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente la deuda pendiente con el FFPP; resultando de aplicación, en cualquier caso, los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA CONCERTAR UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO POR IMPORTE MÁXIMO DE 1.255.107,71 EUROS TENIENDO COMO FIN LA AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO FORMALIZADO CON EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES

DON _____ CON DNI _____ Y
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN _____ N° _____ CP _____
LOCALIDAD _____ PROVINCIA DE _____ TELÉFONO _____,
FAX _____, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE _____ CON
CIF _____ HACE CONSTAR QUE,

Recibida invitación del Ayuntamiento de Paradas por el que se solicita oferta para concertar una operación de préstamo a largo plazo por importe máximo de **1.255.107,71** euros, con el fin de cancelar el préstamo suscrito en su día por el Ayuntamiento dentro del Plan de Pagos a Proveedores, declaro con intención de obligar a la entidad representada, que:

1. Ni el firmante ni la Entidad representada están incurso en ninguna de las prohibiciones ni incapacidades para contratar con las Administraciones Publicas.
2. Que conoce las normas reguladoras para la concertación de una operación de préstamo a largo plazo por importe máximo de 1.255.107,71 euros, según el Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2014 y lo acepta íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato conforme a la propuesta sobre el tipo de interés que se especifica más abajo.
3. Que, en todo caso, el importe por el que se formalizará la operación

- será por el importe vivo del préstamo del plan de pagos a la fecha de formalización prevista si éste fuese inferior.
4. Que conoce expresamente que la formalización del contrato queda condicionada a la obtención por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley 18/2014, de 4 de julio, comprometiéndose, por ello, a mantener la oferta presentada hasta la obtención de dicha autorización para poder formalizar el préstamo en dichas condiciones ofertadas; y asumiendo, en el supuesto de que el Ayuntamiento no recibiera la oportuna autorización, que no tendría derecho alguno a la percepción de indemnizaciones económicas en concepto de gastos de estudio de la operación o cualquier otro.
 5. Que el firmante posee poder bastante para la presentación y concertación del préstamo, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de tal circunstancia, señalada en la norma VIII de las normas reguladoras, en el momento de formalizar el contrato, en el caso de resultar adjudicatario.
 6. Que el diferencial que se oferta en firme por esta entidad, aplicable sobre el EURIBOR trimestral, es de, puntos básicos sin redondeo (Ejemplo: 185 puntos básicos, lo que equivaldría a sumar 1,85 al euribor a tres meses).

A la presente oferta se acompaña cuadro de amortización, tomando como referencia el euribor a tres meses actual, como si el mismo se mantuviese constante a lo largo de toda la vida del préstamo.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de _____

(Firma y sello de la empresa)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

PUNTO SEXTO.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REINTEGRO DE LOS SALDOS DEUDORES DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE LOS AÑOS 2008 Y 2009.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, sobre la propuesta de ampliación del período de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009, que actualmente está devolviendo el Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se expone que las liquidaciones definitivas que hizo el Estado a los ayuntamientos, en los años 2008 y 2009, fueron mayores de lo que debieron haber sido. Se está devolviéndolo con cargo a la Participación de los Impuestos del Estado, es decir, se quedan con parte del dinero que deberíamos recibir directamente. Así, los casi 384.000 euros cobrados de más en 2008 y 2009 los estamos devolviendo durante 10 años. Ahora podemos ampliar ese plazo en otros 10, y hoy traemos este punto para acogernos a esa ampliación. Decir también que ya

se ha pagado más del 40% de ese montante, es decir 220.315 hemos pagado ya en estos dos años, lo que ha supuesto un gran esfuerzo por parte de este ayuntamiento. Y por último en este punto, comentar que estamos a la espera de que nos requieran las devoluciones de 2010 y 2011, otro quebranto para las cuentas municipales.

Visto que con la situación actual el Ayuntamiento debe devolver dichas cuantías en los próximos siete años, hasta el ejercicio de 2021.

Visto el Real Decreto-ley 12/2014 de 12 de septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el Presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en cuya Disposición Adicional Única se prevé la posibilidad de que "Aquellas Entidades locales a las que se esté aplicando la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 regulada en la disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, podrán ampliar en 120 mensualidades aquel periodo, con arreglo a las normas contenidas en la presente disposición".

La ampliación solicitada se concederá, conforme al citado Real Decreto-ley, a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes a 2013, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2014.

Visto que el Ayuntamiento cumple con los requisitos establecidos conforme a los datos publicados.

Considerando que esta medida generará mayor liquidez a la Corporación.

El Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes, de los Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4) y Popular (1), acuerda:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que el reintegro correspondiente a los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 se amplíe en 120 mensualidades, de forma que se efectúe en 204 mensualidades con efectos desde 1 de enero de 2015.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por parte de la Intervención por medios telemáticos y con firma electrónica, con anterioridad al 30 de noviembre de 2014.

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN "LA MANDIOKA".- El Sr. Alcalde-Presidente somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la aprobación plenaria del Convenio de colaboración con la Asociación de Cooperación Internacional "La Mandioka", asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata dar el poder para la firma del convenio para que la Asociación La Mandioka reciba 8.160 por parte de la Diputación de Sevilla, y 2.040 euros por parte del Ayuntamiento de Paradas, para la construcción de la Escuela Primaria del Carmen en Bunia Ituri, en la República Democrática del Congo. El esfuerzo que se realiza por parte del Ayuntamiento se ve apoyado multiplicando por cuatro la cantidad que nosotros aportamos, por parte de la Diputación de Sevilla. Y así seguimos colaborando por tanto en proyectos a realizar en países en vías de desarrollo.

Dicha actuación ha obtenido financiación por importe de 8.160,00 euros, concedida por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla número 4311, de 20 de octubre de 2014, con cargo a la Convocatoria de ayudas para la cofinanciación de proyectos a realizar en países en vías de desarrollo dirigidas a entidades locales y consorcios de la provincia para 2014, publicada en el B.O.P. número 127, de 4 de junio de 2014, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de aula en Escuela Primaria del Carmen en Bunia Ituri", a realizar en (República Democrática del Congo), destinado a construir un aula en la Escuela de Primaria del Carmen de Bunia/Ituri y seguir trabajando con los medios necesarios para proporcionar a los niños un sitio donde estudiar y educarlos, posibilitando la protección para poder salir del círculo de la miseria, vagabundeo, redes de delincuencia, drogas y prostitución.

A los efectos del presente Convenio el Ayuntamiento de Paradas tendrá la condición de entidad concedente y la Asociación "La Mandioka", la condición de entidad colaboradora.

Considerando que el presente convenio no se refiere a una fórmula asociativa local, por lo que no es necesario enviar el mismo, una vez suscrito, a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley Autonómica 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación municipal.

Sometido directamente a votación dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los doce miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir con la Asociación de Cooperación Internacional "La Mandioka", que tiene por objeto la regulación de las condiciones y compromisos de las partes en la

ejecución del proyecto denominado "Construcción de aula en Escuela Primaria del Carmen en Bunia Ituri", a realizar en (República Democrática del Congo), destinado a construir un aula en la Escuela de Primaria del Carmen de Bunia/Ituri y seguir trabajando con los medios necesarios para proporcionar a los niños un sitio donde estudiar y educarlos, posibilitando la protección para poder salir del círculo de la miseria, vagabundeo, redes de delincuencia, drogas y prostitución, en los términos que constan en el proyecto aprobado por Resolución de la Diputación de Sevilla nº 4311, de 20 de octubre de 2014.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir el mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad con la que se suscribe el convenio haciéndole constar que dispone del plazo de **diez días hábiles** para aceptar la subvención y formalizar el convenio en documento administrativo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad colaboradora, a la Diputación Provincial de Sevilla y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA) Y LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "LA MANDIOKA", PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN COMEDOR ESCOLAR. ESCUELA PRIMARIA EN BUNIA ITURI" (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO)"

En Paradas, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADAS (Sevilla), con C.I.F. P 4107100B, con domicilio en c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), y en su nombre y representación el Ilmo. Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, actuando en nombre y representación de la Entidad, en el ejercicio de su atribución para representar al Ayuntamiento establecida da en el artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "LA MANDIOKA", con C.I.F. G-91727651, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en calle Larga, número 33 de la localidad de Paradas (Sevilla), y en su nombre y representación la Sra D^a Pilar Carmona Montero, en calidad de Presidenta de la citada entidad, en el ejercicio de las facultades que les confiere según el art. 27 de sus estatutos, e inscrita el Registro de Asociaciones con el número nacional 590047-grupo 1 sección 1-.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad y legitimación suficiente para la

suscripción del presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que ambas Entidades son conscientes de las carencias y necesidades que afectan a los países del Tercer Mundo, y de la responsabilidad que les corresponde para dar cobertura, en la medida de sus posibilidades, a dichas necesidades.

Segundo.- Que la Asociación "La Mandioka", de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos tiene entre sus fines y actividades el de "realizar proyectos o actividades de cooperación internacional y de desarrollo para promover el progreso social, educativo, económico y cultural de la población más desfavorecida de los países en los que intervenga la asociación".

Tercero.- Igualmente el Ayuntamiento en el marco de lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 julio, de Cooperación Internacional para Desarrollo, tiene atribuciones para realizar acciones en esta materia, como expresión solidaria de su sociedad, inspirándose en los principios objetivos y prioridades establecidas en la Sección II del Capítulo I de dicha Ley, basándose en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la referida Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

En igual sentido se expresa la Ley 14/2003, de 22 diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Paradas ha obtenido una subvención por importe de 8.160,00 euros, concedida por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a la cual se suma la aportación municipal por importe de 2.040,00 euros, con cargo a la convocatoria "concesión de ayudas para la cofinanciación de proyectos a realizar en países en vías de desarrollo dirigidas a entidades locales y consorcios de la provincia de Sevilla para 2014, publicada en el B.O.P. número 127, de 4 de junio de 2014, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de aula en Escuela Primaria del Carmen en Bunia Ituri" que tiene por finalidad mejorar la educación de los niños, posibilitando la protección para poder salir del círculo de la miseria, vagabundeo, redes de delincuencia, drogas y prostitución.

Quinto.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión celebrada el día de de 2014, se aprobó suscribir el presente convenio con la asociación "La Mandioka" para realizar a través de dicha entidad el citado proyecto, tal como permite la cláusula tercera de la convocatoria de subvenciones a las que anteriormente se ha hecho mención.

Sexto.- Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones se estima conveniente formalizar

convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paradas y la Asociación, que regule las condiciones y obligaciones asumidas por ésta en relación con el proyecto financiado.

Por todo lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la regulación de las condiciones y compromisos de las partes en la ejecución del proyecto denominado "Construcción de aula en Escuela Primaria del Carmen en Bunia Ituri", a realizar en (República Democrática del Congo), destinado a construir un aula en la Escuela de Primaria del Carmen de Bunia/Ituri y seguir trabajando con los medios necesarios para proporcionar a los niños un sitio donde estudiar y educarlos, posibilitando la protección para poder salir del círculo de la miseria, vagabundeo, redes de delincuencia, drogas y prostitución, en los términos que constan en el proyecto aprobado por Resolución de la Diputación de Sevilla nº 4311 de fecha 20 de octubre de 2014.

A los efectos del presente Convenio el Ayuntamiento de Paradas tiene la condición de entidad concedente y la Asociación "La Mandioka", la condición de entidad colaboradora.

Ambas partes quedan vinculadas a este convenio así como a las Bases que rigen la convocatoria de ayudas para la cofinanciación de proyectos a realizar en países en vías de desarrollo dirigidas a entidades locales y consorcios de la provincia. Convocatoria 2014., publicadas en el B.O.P. número 127, de 4 de junio de 2014.

Segunda.- FINANCIACIÓN.

La ejecución total del proyecto presentado supone un gasto de 10.200,00 €, de acuerdo con la siguiente financiación:

Entidad	Importe aportado
Diputación provincial de Sevilla	8.160,00
Ayuntamiento de Paradas	2.040,00
Total del proyecto	10.200,00 €

El Ayuntamiento de Paradas se compromete a transferir a la Asociación la aportación provincial y municipal a este proyecto, asumiendo su aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 0000/920/48900.

Tercera.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que aislada o en concurrencia con las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) El Ayuntamiento de Paradas se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes, a partir del siguiente día a la firma del convenio el 100 por cien de la subvención de Diputación Provincial de Sevilla y la aportación municipal, en concepto de anticipo con carácter de "a justificar".

B) La Asociación se compromete a:

1. Iniciar la ejecución del proyecto o entregar al socio local o contraparte, en su caso, la cantidad correspondiente al anticipo, en un plazo máximo de 1 mes, desde que la institución municipal abone el importe de la subvención, y justificar esta entrega.

2. Igualmente la ejecución de los Proyectos por parte de la Asociación se atenderá a las siguientes particularidades:

a) La ejecución de un Proyecto podrá ser comprobada en cualquier momento por la Diputación de Sevilla o por el Ayuntamiento de Paradas, mediante el personal designado al efecto, facilitando su cometido.

b) Con carácter general, los Proyectos que obtengan una financiación superior a 60.000 euros deberán presentar un informe semestral de seguimiento técnico y económico del Proyecto. Los inferiores a 60.000 euros presentarán un informe anual completo con el seguimiento técnico y económico del Proyecto.

c) La Asociación deberá informar inmediatamente, y siempre antes de la financiación del Proyecto, sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del Proyecto, debiendo ser aprobada, en su caso, cualquier modificación por el Ayuntamiento y, en última instancia, por el Presidente de la Diputación de Sevilla.

d) Si los Proyectos subvencionados generasen ingresos, los mismos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello al Ayuntamiento, que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Diputación Provincial de Sevilla, dictándose la correspondiente resolución de la Presidencia a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3. Aplicar las cantidades para la finalidad para la que se concedió y desarrollar el proyecto en la forma y plazos previstos y presentar en plazo la documentación justificativa.

4. Comunicar por escrito al Ayuntamiento la fecha del inicio del proyecto.

5. Realizar las medidas de difusión en la forma prevista en este Convenio.

6. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente y en los plazos establecidos la aplicación de los fondos percibidos.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

9. En general, el cumplimiento de las obligaciones que para las entidades colaboradoras establece el artículo 15 de la ley General de Subvenciones.

10. Cumplir con los principios de publicidad activa establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Quinta.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se realizará mediante pago anticipado en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, al estar destinada a financiar proyectos o programas de cooperación internacional y concederse a entidad sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, y no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, tal como autoriza el artículo 88.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Sexta.- DIFUSIÓN.

La Asociación está obligada a hacer pública en todas sus actuaciones la colaboración de la Diputación de Sevilla y del Ayuntamiento de Paradas. Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, en todo tipo de folletos, edificios, etc. ,objeto de la financiación.

Séptima.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. La Asociación justificará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad prevista para cada ejercicio acreditando la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos fijados en el convenio. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será de dos meses contados a partir del fin de la ejecución del proyecto.

2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Originales de facturas de gastos o fotocopias de las mismas compulsadas, y justificantes de pago de todos los gastos.

En ambos casos: Las facturas o documentos de gasto deberán permanecer, a disposición de la Diputación de Sevilla, en la sede del Ayuntamiento de Paradas al menos por un periodo mínimo de cinco años desde la comunicación del informe de evaluación.

Su contenido será:

- Datos de identificación del expedidor de la factura o documento de gastos justificativos.

- Datos de identificación del destinatario.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Lugar y fecha de emisión. Los justificantes de gastos de personal

se justificarán mediante copia compulsada, por Organismo Público competente, de los contratos y/o nóminas, firmados por los cooperantes, voluntarios o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos y los justificantes de la Seguridad Social, en su caso.

El Ayuntamiento comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto.

f) Certificación del/la Presidente/a, Director/a o máximo responsable de la Entidad, en el que se acredite el ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida, con expresión del asiento contable practicado, así como sobre la aplicación de la misma a la finalidad para la que fue otorgada.

g) Certificación emitida por el Secretario de la Asociación en la que se haga constar que el importe de la subvención o ayuda solicitada, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

f) Declaración del/la Presidente/a, Director/a o máximo responsable de la Entidad, sobre las ayudas recibidas para el mismo proyecto o de no haberse obtenido otras ayudas, en su caso.

3. La entidad deberá acreditar la totalidad de la subvención recibida, tanto la cantidad cofinanciada con fondos propios como la obtenida por otras vías, en su caso.

Octava.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La Asociación deberá cumplir los objetivos y los compromisos que fundamentan la concesión de la subvención, en otro caso procederá el reintegro total o parcial de la misma.

2. Procederá reintegro de cantidades en los siguiente casos:

a. Incumplimiento de la justificación.

b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concebida.

c. La no realización del Proyecto, o la no iniciación del mismo a los tres meses del ingreso sin causa justificada.

d. Sobrante, si lo hubiera.

e. El incumplimiento de cualquier otra condición recogida en las bases de la Convocatoria publicada por la Excm. Diputación provincial de Sevilla en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Novena.- GARANTÍAS.

La Asociación queda exenta de la prestación de garantía que responda de la aplicación de los fondos públicos por parte de la entidad colaboradora y de los reintegros e intereses de demora que pudieran exigirse, dada que la misma es una entidad no lucrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 42,2,d) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décima.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Undécima.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En lo no previsto en el presente convenio regirán: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 23/1998, de 7 julio, de Cooperación Internacional para Desarrollo; Ley 14/2003, de 22 diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía; bases que rigen la convocatoria "concesión de ayudas para la cofinanciación de proyectos a realizar en países en vías de desarrollo dirigidas a entidades locales y consorcios de la provincia de Sevilla para 2014, publicadas en el B.O.P. número 127, de 4 de junio de 2014; y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS,
EL ALCALDE,

POR LA ASOCIACIÓN
"La Mandioka"

D. Rafael Cobano Navarrete

D^a. Pilar Carmona Montero

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE EDIFICIO EDUCATIVO EN C/ GRECO.- Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propuesta sobre la aprobación del inicio del expediente de procedimiento de reversión de edificio educativo en c/ Greco, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Resultando que el inmueble de titularidad municipal, emplazado, actualmente, en c/ Greco, núm. 11 (antigua Plaza del Santísimo, s/n) y con referencia catastral 8800167TH7380S0001EM, quedó en su día afectado al servicio público educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la impartición del Segundo Ciclo de Educación Infantil con la denominación de Colegio Público "Luis Vives".

Resultando que, actualmente, dicho servicio público educativo ya no es objeto de prestación en el citado inmueble municipal, dado que con la culminación de la construcción del nuevo edificio tipo B3, realizado por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, puesto en uso en el año 2011 en el Colegio Público Miguel Rueda, ubicado en la

c/Estación, s/n (anteriormente Glorieta de Santiago, s/n) de Paradas (Código de Centro 41003251), se ha producido la reunificación de la Enseñanza de Educación Infantil (Segundo Ciclo), que hasta ese momento se venía desarrollando en el centro ubicado en la c/ Greco, núm. 11 (antigua Plaza del Santísimo, s/n), con el resto de Enseñanzas impartidas en el mismo (Educación Primaria, Básica obligatoria con Necesidades Especiales etc.).

Resultando que el citado inmueble de titularidad municipal, está incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos vigentes del Ayuntamiento con la siguiente descripción y destino:

- N° de ficha de Inventario 7. Inscrito como bien de dominio y servicio público destinado a Colegio Público Luis Vives, en c/ Greco, núm. 11.

Resultando que la finca matriz de la que segregaron los terrenos para el citado Colegio "Luis Vives" fue adquirida por el Ayuntamiento, mediante escritura de compraventa y segregación, otorgada el día 5 de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario de Arahal, D. Ángel Blanco Soler, al número 75 de su protocolo, finca de la que, igualmente, se segregaron los terrenos para los Jardines de Gregorio Marañón, para el Mercado de Abastos, hoy en desuso y para el Centro de Día de la Tercera Edad.

Resultando que, actualmente, en dichos terrenos e edificaciones se presta el servicio de la Escuela del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, inscrita en el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios con el número de Código 41016929.

Considerando que, conforme a lo expuesto, la cesión efectuada en su día debe entenderse incardinable en el artículo 7.bis de la Ley 771999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, añadido por la Disposición Final Primera, número 2 de la Ley 572010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que lo califica como una mutación demanial externa, al haberse afectado un bien patrimonial de este municipio a la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarse a un uso o servicio público de su competencia, en este caso la impartición del Segundo Ciclo de Educación Infantil, sin alterar la titularidad del citado bien ni su carácter demanial.

Considerando, por tanto, que en la actualidad no resulta ya procedente mantener esta afectación en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que dichas instalaciones ya no se encuentran destinadas al servicio público educativo de competencia autonómica que determinó dicha afectación.

Visto que, planteada la posibilidad de la reversión de dicho inmueble ante la Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte, con fecha 29 de mayo de 2014 y número de asiento 1279, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de la citada Delegación, indicando literalmente lo que sigue: *"En relación con la petición contenida en su escrito de 1 de abril pasado y visto el informe emitido por el Servicio de Planificación y Escolarización de esta Delegación*

Territorial de Educación, Cultura y Deporte, se comunica que, considerando la innecesariedad de su uso, no existe inconveniente alguno para la reversión de los terrenos y edificios ubicados en la Plaza del Santísimo, s/n (actualmente c/ Greco,11)"

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el favor de los doce miembros asistentes, integrantes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4) y Popular (1), acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reversión del inmueble municipal sito en calle Greco, núm. 11 de Paradas (referencia catastral 8800167TH7380S0001EM), afectado, en su día, al servicio público educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la impartición del Segundo Ciclo de Educación Infantil con la denominación de Colegio Público "Luis Vives" , por no estar ya destinados a dicho uso tras la culminación de la construcción del nuevo edificio tipo B3, realizado por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, puesto en uso en el año 2011 en el Colegio Público Miguel Rueda, ubicado en la c/Estación, s/n de Paradas.

Segundo.- Comunicar a la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el inicio de dicho procedimiento, para que en el plazo de quince días formulen cuantas alegaciones estimen procedentes, adjuntando, así mismo, a dicha comunicación la siguiente documentación:

- Certificación descriptiva y gráfica del catastro de urbana del municipio de Paradas.
- Plano de situación y emplazamiento del inmueble
- Copia del escrito remitido por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.- Si no se presentasen reclamaciones, será acordada la reversión sin más trámites, procediendo a las rectificaciones que procedan en los registros jurídicos, administrativos o fiscales que resulten afectados.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE CONDICIONES PARA LA CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO FORMALIZADA CON EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.- Seguidamente por el Sr. Alcalde se expone el error padecido al repetir el presente acuerdo en el orden del día, que ya se ha tratado en el punto quinto de la presente sesión, por lo que se retira el mismo.

PUNTO DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DEL TÉRMINO DE PARADAS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del escrito de 4 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, por el que se hacen constar por el que se realizan observaciones, en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante adoptada en la sesión plenaria de 7 de octubre de 2014, para su consideración por este Ayuntamiento, y así conseguir que el informe del Consejo Andaluz de Comercio fuese favorable.

Considerando que el número 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo

2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, preceptúa que las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio, informe que versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el referido texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.

Considerando la conveniencia de ajustar la aprobación inicial realizada a lo indicado en el referido escrito de Dirección General, a los efectos de obtener un informe favorable a la aprobación de la Ordenanza.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de las Ordenanzas, que dispone que una vez aprobada inicialmente, deberán ser sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sometido directamente a votación el presente asunto, el Pleno, por el favor de los doce miembros asistentes, integrantes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista, acuerda:

Primero.- Modificar el texto de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Paradas, realizada en la sesión plenaria de 7 de octubre de 2014, de acuerdo con la redacción que aparece en el anexo a este acuerdo.

Segundo.- Remitir la Ordenanza al Consejo Andaluz de Comercio, a los efectos de que sean informadas por el citado organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, antes de aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente.

Tercero.- Acordar que en caso de que la misma sea informada favorablemente por el citado organismo se proceda a la información pública y audiencia a los interesados, mediante la exposición del texto inicialmente aprobado con las modificaciones que en este acuerdo se introducen, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en el trámite anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto.- Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza

se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO

Relación de artículos modificados en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Paradas, aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el pasado 07/10/2014 (en distinto tipo de letra y en cursiva aparece lo que correspondería a la nueva redacción):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Paradas, el mismo fue objeto, en su día, de reglamentación de conformidad con la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que, en ese momento, atribuía a los municipios en esta materia el art.25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local [hoy 25.2.i)].

No obstante, esta Ordenanza se ha visto afectada por la entrada en vigor de diversa normativa de ámbito estatal y autonómico aplicable al sector que la han dejado obsoleta, lo que hace necesario e ineludible la elaboración de una nueva que sustituya a la anterior y que se adapte a los profundos cambios operados.

Por ello, se redacta la presente Ordenanza, que es de aplicación en el marco del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de la Comunidad de Andalucía, cuya Disposición Derogatoria Única establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba y, expresamente, la citada Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

...

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Paradas de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante

aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) *Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*

b) *Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.*

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las siguientes actividades:

a) *El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*

b) *El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza.*

c) *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*

d) *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra comunicada autónoma*

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
 - *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
 - *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
 - *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*
-

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Paradas, el emplazamiento, la determinación del número, y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los

siguientes requisitos:

...
c) *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*

...
Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrá en cuenta también los siguientes criterios:

1) *Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.*

2) *Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada (ticket del cliente), de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación, o normativa que en el futuro la sustituya.*

...

Artículo 8. Autorización Municipal

...
2. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

...
d) *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*

...
4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o del Sr. Concejale Delegado del Área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación, y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

...
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, conforme a a unas medidas y distancias establecidas, reuniendo, como mínimo, las siguientes características:

a) En su mitad superior habrá un encabezamiento en donde además del escudo del municipio figurará Excmo. Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) y Placa Identificativa de Comercio Ambulante.

b) En su mitad inferior, dentro de unos recuadros, figurarán los datos esenciales del titular de la misma y de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad:

Nombre y Apellidos, Domicilio a efectos de notificaciones, Localidad, Provincia y número de D.N.I.

Recogería, así mismo, el número de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, lugar, día y horario en que se podrá ejercer la actividad de venta, tamaño del puesto concedido y productos autorizados.

En último lugar, y en su recuadro correspondiente, iría ubicado el sello de la Corporación.

...

Artículo 10. Periodo de vigencia y prórroga de la autorización.

...

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de dos meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente, además de una declaración responsable acreditando el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras o I.B.I., en su caso, obligándose el Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución antes de la finalización de su título de autorización.

Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización.

...

2. La solicitud de transmisión se acompañará de la documentación acreditativa de que el cesionario cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad.

...

Artículo 13. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán por:

...

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

...

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas relacionadas en el artículo 9.2, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante acompañada de una declaración responsable acreditando el solicitante el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

Igualmente, los comerciantes ambulantes podrán justificar ausencias, mediante documento debidamente acreditado, por matrimonio civil o registro legal de pareja de hecho, por nacimiento, por accidente, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del titular o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, cuando concurren estas circunstancias excepcionales, podrá solicitarse y,

en su caso, obtenerse por parte del órgano competente, autorización para la sustitución temporal del titular por aquellas personas con relación familiar o laboral que no estuviesen comprendidas en la autorización municipal conforme dispone el artículo 9.1.a) de esta Ordenanza.

...

Artículo 15. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como **Anexo I** de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos, relacionados en el artículo 8, apartado 2 de la presente Ordenanza. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

...

2. Sin perjuicio de lo que, al respecto, se establezca en la convocatoria, la concesión de autorizaciones se ajustará al siguiente procedimiento general:

...

d). Concluido el mismo, se procederá a resolver las reclamaciones que se hayan podido presentar por exclusión y que una vez resueltas, comenzará la fase de baremación de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza, y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

...

h). Con las solicitudes que no hubiesen obtenido puesto, se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de los grupos de productos ofertados y de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será automática y notificada al siguiente interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído o que renuncia a su derecho en caso de no aceptarse o fuese imposible la notificación en el domicilio que se hubiere fijado en la solicitud, si no mediare comunicación ulterior fehaciente en otro sentido.

Junto al documento de aceptación, el interesado deberá aportar una declaración responsable acreditando el cumplimiento de los requisitos para poder ejercer la actividad, así como la documentación acreditativa de la disponibilidad, como mínimo, de instalaciones desmontables que reúnan las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los productos que se expiden y, en todo caso, acordes con lo indicado en las autorización que ha quedado vacante.

Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria,

respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. No obstante, para el caso de que el número de solicitudes recibidas sea inferior al número de las plazas ofertadas, la adjudicación de los puestos se hará por estricto orden de entrada de las solicitudes presentadas dentro del plazo otorgado por la convocatoria.

3. Por contra, en el supuesto de concurrencia competitiva donde el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios objetivos para la adjudicación de los puestos, conforme a las puntuaciones otorgadas a cada uno de ellos, para cuya valoración los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta aquella estructura que se monte para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador):

- Si es de tipo lineal: 0,5 puntos. Si es en forma de U o doble U: 1 punto.
- Si tiene techo: 1 punto.
- Si tiene probador: 1 punto.

Puntuación máxima: 3 punto.

b). La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos.
- Por cada mes de experiencia no continuada, pero acreditada: 0, 1 puntos.

Puntuación máxima: 4 puntos.

c). La mercancía innovadora:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (entendiéndose ello con la composición de productos en el mercadillo ya existente): 1,5 punto.

- Resto de mercancía: 0 puntos.

d). Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1,5 puntos.

En todo caso, será la Resolución por la que se apruebe las bases de la convocatoria la que especifique la documentación acreditativa que deberán adjuntar los solicitantes.

4. Se podrán realizar las convocatorias pertinentes cuando se aprecie tal necesidad de oficio o a solicitud de parte interesada.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitudes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. La autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Artículo 17. Resolución.

...

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o del Sr. Concejal Delegado del Área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, oída previamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá su lugar en la lista y será así mismo eliminado de ella, debiendo presentar nueva solicitud en caso de estar interesado

Artículo 18. Ubicación.

1. El mercadillo/s del término municipal de Paradas, se ubicará en el Recinto Ferial, Paseo poeta Pérez Barrera.

...

Artículo 19. Fecha de celebración y horario.

...

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherente al ejercicio de la actividad.

...

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, o normativa que la sustituya en el futuro.

Artículo 23 Fechas y horarios.

El comercio itinerante podrá realizarse, como máximo, durante cuatro días laborables a la semana (lunes, miércoles, jueves y viernes), de 9:30 a 15:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía por cualquier medio ocasione molestias al vecindario.

El capítulo III del Título V, subtulado "DEL COMERCIO CALLEJERO" se suprime, al haberse eliminado esta modalidad de comercio en la relación del artículo 2 de la Ordenanza. Esto supone en la práctica la eliminación de los artículos 25 y 26 de la redacción anterior, y la reenumeración de los artículos siguientes.

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída perceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en la presente Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

...

Se reenumera el artículo 28 que pasa a ser el artículo 26.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

...

Se reenumera el artículo 29 que pasa a ser el 27.

Artículo 27. Medidas cautelares

...

Se reenumera el artículo 30 que pasa a ser el artículo 29.

Artículo 28. Infracciones.

...

A) Infracciones leves:

...

c) No tener, a disposición de las personas consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave

B) Infracciones graves:

...
c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su *personal funcionario* o agentes en el cumplimiento de su misión.

...

C) Infracciones muy graves:

...
c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, *personal funcionario* y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

El artículo 30 (que en la redacción anterior se repetía), pasa a ser el artículo 29.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

...

b) *Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.*

...

Se renumera el artículo 31 que pasa a ser el 30.

Artículo 30. Prescripción.

...

El Anexo I se modifica en función de las modificación introducidas en la redacción anterior del artículo 15 de la Ordenanza en cuanto a la documentación a presentar junto con la solicitud.

ANEXO I



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

ANVERSO

SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

TIPO DE SOLICITUD:	
<input type="checkbox"/>	NUEVA SOLICITUD / CONVOCATORIA: Boletín Oficial de la Provincia nº ..., de..... de de.....
<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA AUTORIZACIÓN ANTERIOR <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN ANTERIOR/Fecha autorización: de ... de....

1	DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL					DNI/CIF/o equivalente	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS					DNI/CIF/o equivalente	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:		C.POSTAL:
TFNO. FIJO		TFNO MOVIL		FAX		E-MAIL
MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE:						

2	TIPO DE AUTORIZACIÓN	
<input type="checkbox"/>	COMERCIO EN MERCADILLO	<input type="checkbox"/> COMERCIO CALLEJERO <input type="checkbox"/> COMERCIO ITINERANTE <input type="checkbox"/> OTROS
OBSERVACIONES		

3	DATOS DE LA ACTIVIDAD	
GRUPO IAE		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL)
<u>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</u> <input type="checkbox"/> Alimentos, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos equipamientos del hogar y de ferretería. <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Alimentos, bebidas... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Otros.....		<u>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA</u> <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar <input type="checkbox"/> Puesto desmontable (indicar dimensiones):..... <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque. <input type="checkbox"/> Otros: <u>MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO</u> (cuando proceda) Modelos: Dimensiones: Otras características:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA** SE ADMITA ESTA SOLICITUD PARA (índiquese lo que proceda según el tipo de solicitud)

Y, A TAL EFECTO, **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- < Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.
- < Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- < Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- < Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- < Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- < Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- < Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- < Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- < Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- < Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En a de de

Fdo. :

PUNTO UNDÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resolución número 580/14, de 1 de octubre de 2014, por la que se ordena la liquidación de las cuotas de la Tasa por la prestación del servicio de la Guardería Infantil por menor importe del establecido en el convenio de colaboración suscrito con la Junta de Andalucía.

- Resolución número 572/14, de 30 de septiembre de 2014, en la que se informa por el Secretario-Interventor que no cabe el recurso a esta modalidad contractual (temporal) para ejecutar tareas de carácter permanente y duración indefinida en el tiempo, que han de mantenerse y perdurar por no responder a circunstancias excepcionales que pudieran conllevar su limitada duración, sino que forman parte del proceso productivo ordinario.

- Resoluciones números 584/14, de 1 de octubre de 2014, y número 652/14, de 6 de noviembre de 2014, por las que se ordena la contratación de personal para cubrir bajas en el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante un procedimiento de selección ajeno al propio Ayuntamiento, pues la Bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de ayuda a domicilio se constituyó para las contrataciones que se tuviesen que realizar en el futuro por parte de la empresa Prodeparadas, S.L., no el propio Ayuntamiento, el cual debería haber realizado su propio procedimiento de selección, en el que además podría conforme al Convenio del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad de 2014, podrá participar en el Tribunal seleccionador un representante del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación.

- Resolución número 587/14, de 1 de octubre de 2014, por la que se

ordena la contratación de trabajadora para la impartición de cursos de gimnasia de mantenimiento, actividad física para mayores y escuelas deportivas, vinculado al Convenio entre la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento para la contratación de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte para 2014, que se ha informado desfavorablemente por el Secretario-Interventor por no caber el recurso a esta modalidad contractual (temporal) para ejecutar tareas de carácter permanente y duración indefinida en el tiempo, que han de mantenerse y perdurar por no responder a circunstancias excepcionales que pudieran conllevar su limitada duración, sino que forman parte del proceso productivo ordinario, habiéndose sobrepasado el límite legal establecido en el artículo 15, apartados 2 y 3 del E.T. para la contratación de personal temporal por lo que adquiriría la condición de personal indefinido aunque no fijo de plantilla.

La Corporación queda enterada.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 596/14, 588/14, 589/14, 593/14, 595/14, 597/14, 607/14, 627/14, 653/14, 654/14, 655/14, 657/14 y 675/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con el códigos **GC-14-044**, **GC-14-46** a **CG-14-057**, respectivamente.

- Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 570/14, 594/14, 608/14, 628/14, 660/14 y 676/14, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificadas de créditos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos **TC-14-028** a **TC-14-33**, respectivamente.

- Resolución de la Alcaldía número 616/14, de 23 de octubre de 2014, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Corporación.

- Resolución de la Alcaldía número 645/14, de 4 de noviembre de 2014, por la que se aprueba el documento técnico de la obra nº. 79-1 denominado "EJECUCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN PREVISTO EN LA 1ª. FASE DEL PASO PEATONAL COLINDANTE AL PUENTE DE BIRRETE", a los efectos de la reinversión de las bajas del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2014-2015.

- Resolución de la Alcaldía número 665/14, de 14 de noviembre de 2014, por la que se solicita la adhesión a la convocatoria de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para Municipios de la provincia de Sevilla, que

ejecuten Programas de Empleo de la Junta de Andalucía.

La Corporación queda enterada.

2.- MOCIONES DE URGENCIA:

MOCIÓN DE URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a aprobación de creación del registro contable de facturas y aprobación inicial de reglamento regulador del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Paradas, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Considerando que el artículo 22, número 2, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las ordenanzas.

Considerando que el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, dispone que las Ordenanzas, una vez aprobadas inicialmente, deberán ser sometidas al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Examinado el expediente y suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno por el voto a favor de los doce miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (7), Socialista (4) y Popular (1), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de creación del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Paradas y del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Paradas, con la redacción que aparece en el Anexo.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea preciso en derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento, así como para su desarrollo, en los términos previstos en el mismo.

ANEXO

REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que "... Las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad ...".

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratista a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica..." La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su Artículo 1 "... Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes...".

La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece "...La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad ...".

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que "... el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por

el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.”.

En cumplimiento de la normativa citada, se pretende la creación de un Registro de Facturas cuya regulación se realiza por medio del presente Reglamento, que no es un simple registro interno, sino que repercute directamente en los derechos de los ciudadanos en sus relaciones económicas con el Ayuntamiento. Por ello, se establecen requisitos formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido proporcionadas y proporcionales. La anotación en el registro determina el tiempo y el orden de prelación y produce, en consecuencia, efectos económicos. Tales efectos exigen que el funcionamiento del registro sea un reglamento normalizado, sujeto a una norma pública y publicada que garantice un funcionamiento uniforme y conforme a criterios homogéneos y cognoscibles.

De esta forma, el presente reglamento, viene a garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y este Ayuntamiento cuando establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro.

TITULO I

Reglamento del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Paradas.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Paradas, así como la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores. Su naturaleza es pues, de auténtico registro general que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en su caso, en el ámbito de su objeto.

El ámbito objetivo estará integrado, con carácter general, por:

- Los gastos en bienes corrientes y servicios
- Las inversiones

Artículo 3. Integración orgánica y dependencia funcional.

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá al titular de la Intervención del Ayuntamiento, que ejercerá

la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

El registro se incorpora al Sistema de Información contable de la Administración Local (SICAL), como Registro General de Facturas del Ayuntamiento.

Artículo 4. Funciones del Registro General de Facturas.

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción y anotación en el Registro General de Facturas, de las facturas o documentos justificativos emitidos por los acreedores, así como la documentación que pueda completarlas; presentadas tanto en papel como en formato electrónico a través de la plataforma de factura electrónica.

2. La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que se produjo la recepción de las facturas, a efectos de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC.

4. Anotación de los correspondientes asientos de salida relativos a las facturas registradas. Los asientos de salida recogen situaciones relativas a la remisión de las mismas a las Unidades Gestoras para tramitación, a la Intervención de Fondos para el reconocimiento de la obligación o devolución al acreedor por cualquier circunstancia, así como cualquier otra situación de salida que se derive del procedimiento de registro y tramitación de las propias facturas.

5. La publicidad, en los términos legalmente establecidos, de las facturas recibidas y sus fechas, expidiendo, a solicitud de las personas legitimadas, notas acreditativas y certificaciones de facturas presentadas y, de conformidad con lo establecido en la citada LRJPAC y a los efectos en la misma previstos, copias compulsadas de los originales presentados.

Artículo 5. Requisitos de los documentos.

La factura es el documento, con efectos fiscales, emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa de suministro, de una prestación de servicios o realización de obras, que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que se ha realizado la operación el obligado a expedir la factura (NIE).
- e) Identificación del Ayuntamiento u Organismo Autónomo, en su caso, con

su CIF y domicilio fiscal.

f) Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.

g) Retenciones en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.

h) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.

i) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.

j) Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora.

En el caso del Ayuntamiento de Paradas y, en su caso, sus Organismos Autónomos, los datos a consignar serán los que figuren en la plataforma FACe, o la que con similar publicidad sustituya a la misma.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entregas y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.

- Identificación de la persona que recibe el suministro.

- Firma de dicha persona o sello del centro receptor.

k) Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.

l) Forma de pago: Dado que la forma de pago que tiene establecido el Ayuntamiento y, en su caso, sus Organismo Autónomos, es la transferencia bancaria, conjuntamente con las factura deberá de presentarse fotocopia del CIF/DNI, certificado de la entidad financiera en el que se haga constar la cuenta bancaria a efectos de transferencias, así como los titulares de la misma.

Esta documentación no deberá presentarse si ya se tiene la condición de proveedor habitual del Ayuntamiento o sus Organismo Autónomos, en su caso, salvo que exista modificación en los datos fiscales del proveedor o se desee modificar la cuenta corriente en donde percibir las cantidades que se le adeuden.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto. Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- La referencia contable (RC, AD), si se conoce, y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación. Si dicha información no figura en la factura, será anotada por la Unidad Gestora del Gasto en el proceso de tramitación de la misma.

No tendrán la consideración de facturas ni documentos justificativos:

- El albarán que es el documento que acredita la recepción de un suministro.

- La factura proforma ya que no es una obligación de pago, no tiene efectos fiscales.

- Los documentos sustitutivos de las facturas como son los tickets, éstos no pueden ser admitidos, ya que en todo caso se deben emitir facturas simplificadas, según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 6. Presentación de facturas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la legislación que regula las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición. Si se presenta con posterioridad, se puede registrar de entrada pero deberá advertirse de la infracción del art. 4.2 de la Ley 3/2004 y artículo 17 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y por ser esta demora imputable al contratista se le advertirá que la fecha de inicio del cómputo para el pago es la de la anotación en el Registro de Facturas.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la LRJPAC, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas se podrán presentar a través de tres canales:

- Canal presencial. Las facturas se presentarán en la U. de Gestión y Control de Facturación ubicada en la Intervención municipal en días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00.

- Presentación por correo: Las facturas recibidas por correo postal, serán remitidas de forma inmediata por el Registro General del Ayuntamiento, al Registro General de Facturas (U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN). En caso de conflicto de fechas ante el Registro de Facturas y el Registro General del Ayuntamiento, primará, en cualquier caso, aquella más antigua en el tiempo.

- Canal electrónico. Las facturas se presentan a través de la plataforma FACE o la que de forma similar establezca el Ayuntamiento.

- Las facturas de hasta 5.000 € se podrán presentar por los tres canales anteriormente referenciados, siendo obligatorio presentar por el Canal electrónico (plataforma FACE o plataforma establecida por el Ayuntamiento) las facturas de más de 5.000 € a partir del 15 de Enero de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público y Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán a la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, del Excmo. Ayuntamiento de Paradas, por los medios admitidos en la LRJPAC y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo esta U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN la única autorizada para la presentación de facturas.

Las unidades gestoras no admitirán para su validación o trámite ninguna factura o certificación de la que no exista constancia de su inscripción en

el Registro de Facturas, siendo responsables de los perjuicios que la omisión de esta obligación pueda comportar al Ayuntamiento por la inobservancia de plazos de pago previstos en la ley.

Si excepcionalmente constaran facturas en otras unidades gestoras del Ayuntamiento, dichas facturas no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recepcionadas y registradas por la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN. Los responsables de las unidades gestoras receptoras de las facturas están obligados a la inmediata remisión de las mismas a la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y al Ayuntamiento por las demora en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por el propio Ayuntamiento, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos a la Intervención General - U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, para su registro de forma inmediata a su expedición.

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, la Intervención General a través de la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al proveedor para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en la LRJPAC.

En el caso que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirán del registro, pasando a la situación AN (ANULADA). Dicha situación será comunicada al proveedor para que emita y presente la correspondiente factura rectificativa, mediante la expedición de una nueva factura o documento sustitutivo en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

Artículo 7. Efectos de la Inscripción.

1.-La inscripción en el Registro General de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, en su caso, y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la inscripción previa, las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija, cuya incorporación al sistema se realizará en el momento de la justificación.

2.-La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo en un asiento en el que constará los datos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 8. Tramitación de facturas.

Una vez realizada la inscripción de la factura en el registro, la U. DE

GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN la remitirá de forma inmediata a la unidad gestora del gasto para su tramitación.

La tramitación de las facturas se llevará a cabo por las correspondientes Unidades Gestoras, entendidas éstas como las unidades administrativas que han iniciado el expediente de gasto.

Las Unidades Gestoras, se correlacionaran directamente con la clasificación orgánica de las distintas Aplicaciones del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio, con las excepciones y particularidades que en cada momento se determinen.

Las Unidades Gestoras deberán determinar la personas/s responsables de la tramitación y conformación de las facturas competencia de las mismas, tanto a nivel de gestión (administrativos) como de supervisión (Técnicos Responsables), así como otras que garanticen la realización de dicha tramitación durante sus ausencias.

La remisión de la factura a la unidad gestora se registrará en el Registro de Facturas con indicación de la fecha de salida y unidad gestora a la que se envía, modificando asimismo el estado de la factura de "Registrada" a "Remitida a las U. Gestoras para conformidad", haciéndose constar igualmente el número de registro, fecha y número de la factura, descripción del importe de la misma y datos del proveedor.

En las facturas remitidas a las unidades gestoras se hará constar la fecha límite para el trámite y devolución de la factura a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, concediéndose un plazo de 8 días naturales para la realización de dichos trámites. En el supuesto de disconformidad con la factura y que no proceda su firma-conformación, la factura será rechazada y devuelta a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN, pero previamente a ello, deberá acompañarse del informe correspondiente sobre la incidencia producida.

Las U. Gestoras realizarán un seguimiento diario del estado de recepción y conformidad de las facturas. En esta fase de recepción y conformidad de la factura las facturas no podrán paralizarse, cualesquiera sean sus motivos o estados de paralización por un plazo superior a 5 días naturales.

Si transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo, sin que la unidad gestora haya procedido a la remisión a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN del expediente de gasto debidamente cumplimentado, cumpliendo las normas reguladoras de la Gestión del Gasto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para que por parte de la Intervención de Fondos se proceda al reconocimiento de la obligación en la contabilidad municipal, ésta, requerirá a dicha unidad gestora que justifique por escrito la falta de tramitación, siendo dicha unidad gestora responsable de los perjuicios que el incumplimiento de dicho plazo causara al Ayuntamiento.

Una vez cumplimentado el expediente de gasto por la U. Gestora, lo remitirá a la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN para su fiscalización y posterior reconocimiento de la obligación por la Intervención de Fondos.

Los expedientes de gastos que han dado lugar a obligaciones reconocidas derivadas de la tramitación de facturas, serán custodiados por la U. DE GESTIÓN Y CONTROL DE FACTURACIÓN hasta que por parte de la Tesorería Municipal se proceda a la tramitación de la realización del pago de los mismos.

La Tesorería Municipal elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y

cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo (Art. 4, apartado 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

La Intervención General incorporará al informe trimestral del Tesorero/a para el Pleno, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos (Art. 10, apartado 2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

Artículo 9. De los proveedores.

1. Con la finalidad de facilitar la identificación de los servicios municipales y de preservar la oportuna existencia de consignación presupuestaria previa, así como evitar duplicidades en la reserva de crédito, las Áreas Gestoras, cuando tramiten toda clase de propuestas de gasto indicarán al proveedor que incluya la referencia o número de operación que le precede en la factura.

2. Para los contratos de tracto sucesivo que motiven la emisión de una factura periódica en el tiempo el número referenciado serán el número de documento contable "D", resultante de la adjudicación contractual.

Para aquellos contratos menores el número de referencia será el número de documento contable "RC", resultante de la previa retención de crédito.

La asignación incorrecta de las operaciones contables anteriormente descritas, tanto en las facturas emitidas por los proveedores como en el propio expediente de gasto tramitado por la U. Gestoras, será subsanada por éstas mediante la emisión de informe por parte del Técnico Responsable del Expediente de Gasto.

En casos excepcionales en los que las facturas registradas no cuenten con consignación presupuestaria, los técnicos responsables de las U. Gestoras, deberán informar de las causas de dicha situación y proceder a la tramitación del expediente de reconocimiento de crédito que corresponda, procediéndose a la modificación de la situación de dichas facturas a SC "Sin crédito presupuestario".

Artículo 10. Supuestos específicos.

Si la obligación de pago de una factura y/o certificación de obra derivada de una sentencia judicial firme, se llevarán a cabo las actuaciones oportunas a la mayor brevedad posible, tomando en consideración lo establecido en el Art. 173.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Art. 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normas de aplicación.

Se podrán tramitar hasta el día 30 de enero del ejercicio siguiente, con aplicación al ejercicio anterior, las facturas que correspondan a obras, servicios o suministros que realmente se hayan contratado y ejecutado hasta el 31 de diciembre.

Artículo 11. Publicidad y protección de datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas. Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.

Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

Disposiciones adicionales

Primera. Las unidades gestoras de gastos informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Reglamento para la inscripción en el Registro de Facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable para su incorporación a la documentación presentada.

Segunda. Progresivamente y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Intervención Municipal, en el procedimiento para el registro y tramitación de facturas, se irá incorporando la obligatoriedad de utilizar y aplicar firma avanzada electrónica en cada una de las fases del mismo y de los documentos contables derivados.

Disposiciones final. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases de Régimen Local.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

1) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín, se pregunta sobre cuando se van a poner los carteles de prohibición de venta ambulante a las entradas de la población.

El Sr. Alcalde contesta que ya están encargados.

2) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín, se reitera la pregunta que se realizó en el último pleno sobre la reunión de la Comisión de Empleo. Se pregunta si esta Comisión no se reúne para qué se ha creado.

La Sra. Lozano Pastora contesta que ya han dado la orden de que se convoque y quieren que se reúna para ver el tema de los Planes de Empleo. Se han realizado modificaciones de tipo técnico al Reglamento de grupos en exclusión social. Son muchas cosas y se ha priorizado lo que ha venido hoy al Pleno. Van a traerlo a uno de los próximos plenos, y le gustaría que asistiera la Portavoz a esa Comisión.

El Sr. Alcalde dice que hoy ha venido una Resolución de la Junta con el Programa con el emplea@+30 y resulta que nos exigen que esté alguien contratado antes del Viernes.

El Sr. Portillo Pastor dice que hay una Comisión Informativa General que es la que debe reunirse para estos asuntos.

3) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín, se expresa que no pudo ir al encuentro de mayores porque no le llegó la citación.

Por el Sr. González Parrilla se contesta que se tiene orden de convocar a todo el mundo.

4) Por el Sr. Concejal Portillo Pastor se pide que se haga una felicitación por escrito al funcionario Sr. Benjumea Pastor con motivo de su jubilación.

5) Por la Sra. Concejal Macho Montero se pide que se instale una marquesina a la entrada de la Escuela Infantil, pues los días que llueve se mojan los niños y sus padres mientras abren.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de cincuenta y un folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números 005869 al 010769.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López